

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2023. El 14 de septiembre de 2023, correspondió por reparto reglamentario la demandan ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora MONICA MARÍA ARIAS PATIÑO en representación de los intereses de su hija XIOMARA AGUDELO ARIAS en contra del señor JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ WALTEROS. En virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23-120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en veintidós folios.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en un folio.
- Copia cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER AGUDELO TANGARIFE en un folio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA MARÍA ARIAS PATIÑO en un folio.
- Copia del Acta de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2010 del I.C.B.F. en tres folios.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N.º 819
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MONICA MARÍA ARIAS PATIÑO
Demandado: JORGE ELIECER AGUDELO TANGARIFE
Radicado: 2023-00335

La señora **MONICA MARÍA ARIAS PATIÑO** actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija **XIOMARA AGUDELO ARIAS** presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **JORGE ELIECER AGUDELO TANGARIFE** en su calidad de progenitor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones de la demanda.

Al respecto, la parte interesada alude como adeudadas las cuotas alimentarias para la adolescente **XIOMARA AGUDELO ARIAS** desde el año 2011; sin embargo, al verificar el Acta de conciliación del 30 de noviembre de 2010 se observa que la cuota se fijó para los menores DIEGO FERNANDO, IAM WISTHON, YERIKA YERITZA, Y JORGE ELIECER AGUDELO ARIAS, que en la actualidad son mayores de edad.

Así las cosas, la parte demandante deberá señalar de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados para la citada menor teniendo en cuenta que, el valor de \$450.000 fue fijado para todos los hermanos, y no solamente para ella. Sin que se explique o pruebe la ejecutante, si le asiste algún mandato por parte de los otros alimentarios. Como tampoco hay evidencias si la parte demandante está facultada para cobrar las cuotas alimentarias de los otros hermanos.

En lo tocante, estipula el artículo 422 ibidem, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Por otra parte, deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor **XIOMARA AGUDELO ARIAS**, necesario para determinar el parentesco y la obligación alimentaria a cargo de la parte demandada, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del CGP.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de cobro de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora **MONICA MARÍA ARIAS PATIÑO** en contra del progenitor señor **JORGE ELIECER AGUDELO TANGARIFE** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor **CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA**, para actuar en favor de los intereses de la adolescente **XIOMARA AGUDELO ARIAS** en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 165 del 25 de septiembre de 2023



CINSY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2023. El día 28 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria